



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00428 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BERTOLINI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL S.A.S.
DECISION	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA	128

Cumplidos los requisitos señalados en el auto de inadmisión, se advierte que la obligación contenida en los documentos aportados como título base de recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además que reúne los requisitos de los artículos 620, 621, del Código de Comercio y los artículos 3 y 617 del estatuto tributario.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BERTOLINI COLOMBIA S.A.S., NIT. 901.179.131-4, en contra de IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL S.A.S., identificada con el Nit. 901.242.386-4, por concepto de:

FACTURA NÚMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
FE-17117	18-DICIEMBRE-2021	\$67'435.889,85
FE-18587	22-ENERO-2022	\$67'596.111,45
TOTAL:		\$135'032.001,30

- **Por concepto de capital:** CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$135'032.001,30).
- **Por concepto de intereses corrientes:** - **Por la factura FE-17117:** desde el 18 de noviembre del 2021, al 18 de diciembre del 2021, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510 de 1999).
-**por la factura FE-18587:** desde el 23 de diciembre del 2021, al 22 de enero del 2022, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510 de 1999).
- **Por concepto de intereses moratorios:** - **Por la factura FE-17117:** Se pagarán desde el 19 de diciembre de 2021, hasta que los mismos se paguen a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510 de 1999).
- **por la factura FE-18587:** Se pagarán desde el 23 de enero de 2022, hasta que los mismos se paguen a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. XENIA LUZ AMIN RADA, con cedula de ciudadanía 33.101.204 con tarjeta profesional 119.900 del CSJ, como abogado de la sociedad BERTOLINI COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT.901.179.131-4., de acuerdo al poder otorgado por JUAN CARLOS ROVIRA ORTIZ, con C.C 79.792.839 como representante legal, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ib.).

SEXTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: xluz140@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794adddb061c0e0299c9483beed8f6d175ddb53bb47d22d72902bde2d4c1cbc**

Documento generado en 10/02/2023 01:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>